

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

Sumilla: "(...), de acuerdo al artículo 141 del Reglamento correspondía que, en caso de haberse subsanado las observaciones formuladas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, como máximo, se proceda con la suscripción del contrato; (...)."

Lima, 7 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 7 de noviembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 07097/2022.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa **XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MINEM-1 (Primera convocatoria), convocada por el Ministerio de Energía y Minas, oído el informe oral y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 5 de agosto de 2022, el Ministerio de Energía y Minas, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MINEM-1 (Primera convocatoria), para la contratación del: "*Servicio de fotocopiado e impresiones para el Ministerio de Energía y Minas*", con un valor estimado total de S/ 396,162.00 (trescientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos con 00/100 soles), en lo sucesivo el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N°s 31433¹ y 31535², en adelante la **Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s 377-2019-EF³, 168-2020-EF⁴, 250-2020-EF⁵ y 162-2021-EF⁶, en lo sucesivo el **Reglamento**.

El 16 de agosto de 2022 se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 22 del mismo mes y año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 357,480.00

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

⁵ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

(trescientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta con 00/100 soles), en mérito a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Evaluación			Calificación	Resultado
		Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación		
NBN COPIERS S.A.C.	No	-	-	-	-	No admitido
XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C.	Si	357,480.00	105.00	1	Cumple	Calificada Adjudicatario

2. Por carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, publicada el 21 de setiembre de 2022 en el SEACE, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro otorgada a la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C.
3. Mediante el escrito N° 01⁷, subsanado con el escrito N° 02⁸, recibidos con fechas 28 y 30 de setiembre de 2022, respectivamente, en la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C., en adelante el **Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato, en razón de los siguientes argumentos:
 - El 14 de setiembre de 2022, se le notificó la carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS, con la cual se le solicitó subsanar cuatro (4) observaciones sobre la documentación presentada para la firma del contrato. Entre ellas, estaba la observación referida a la presentación de la póliza de deshonestidad.
 - Ante ello, refiere que, subsanó los requisitos para la firma del contrato según los términos establecidos en las bases integradas. No obstante, con fecha 21 de setiembre de 2022, la Entidad comunicó en el SEACE, mediante la carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, la pérdida de la buena pro argumentando que su representada no había subsanado dentro del plazo la observación referida a la póliza de deshonestidad.
 - Precisa que, en las bases integradas la única condición de cobertura exigida a la póliza de deshonestidad era que otorgara una suma asegurada mínima de US \$ 10,000. En virtud de ello, presentó la póliza N° 2201959900001, emitida por la aseguradora Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por la suma asegurada de US \$20,000 LAA, con un límite agregado de

⁷

De fecha 28 de setiembre de 2022, obrante a folios 3 al 7, cuyos anexos obran a folios 8 al 18, del expediente administrativo.

⁸

Obrante a folio 21, cuyos anexos obran a folios 22 al 27, del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

US \$ 10,000 por evento, por lo cual, cumplió con la cobertura mínima establecida en las bases. Sin embargo, refiere que, se informó a su personal que el denominado “*monto límite por evento*” no se encontraba regulado en las bases integradas, por ello, la póliza presentada no cumplía con lo exigido por la Entidad.

- Asimismo, señala que, el límite agregado por evento de US \$ 10,000, cumple con la cobertura mínima solicitada en las bases integradas, pues ello permite cubrir cualquier siniestro hasta por ese monto, en tanto que, el límite agregado de US \$ 20,000 permite la atención de múltiples eventos por montos iguales o menores hasta por el total. Es decir, el límite agregado corresponde a la sumatoria de todas las indemnizaciones que se pueden reconocer y el límite por evento es el máximo monto de indemnización individual. Es por ello que, lo observado resultaría irregular.

4. A través del decreto del 10 de octubre de 2022⁹, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 10 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Finalmente, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra del Impugnante y se remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el comprobante del depósito en efectivo Cta. Cte. N° 11865710-5-U, expedido por el Banco de la Nación, presentado por el Impugnante en calidad de garantía.

5. El 12 de octubre de 2022, la Entidad registró, en el SEACE, el informe técnico legal N° 017-2022-MINEM-OGA-OAS¹⁰, en el cual señaló lo siguiente:
 - Mediante la carta N° 0178-2022-XTS/COM, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Impugnante presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato y, con la carta N° 0180-2022-XTS/COM, del 13 del mismo mes y año, presentó las copias de las pólizas requeridas.

⁹

Obrante a folios 28 y 29 del expediente administrativo.

¹⁰

De fecha 12 de octubre de 2022, obrante a folios 31 al 38 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

- Precisa que, a través de la carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios observó la documentación presentada para la firma del contrato y le requirió al Impugnante la subsanación en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la misiva, entre otros, de la póliza de deshonestidad con el monto mínimo de cobertura (US \$ 10,000) exigido en los términos de referencia, sin señalar el monto límite por evento.
 - Según refiere, en el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas y en el numeral X (seguros) de los términos de referencia contenidos en las citadas bases, se requirió una póliza de deshonestidad por un mínimo de cobertura de US \$ 10,000, sin señalarse un monto máximo de cobertura, ni mucho menos un determinado monto por evento u ocurrencia. No obstante, se observó que el Impugnante presentó una póliza por la suma asegurada de US \$ 20,000 LAA y US \$ 10,000 por evento, cuando únicamente correspondía que señale el monto mínimo de cobertura, sin especificarse el monto límite por evento.
 - Frente a ello, el Impugnante remitió la carta N° 0188-2022-XTS/COM, del 19 de setiembre de 2022, adjuntando, entre otros, la constancia de cobertura en lugar de la póliza de deshonestidad. En tanto que, el 20 del mismo mes y año, mediante la carta N° 0189-2022-XTS/COM, presentó información complementaria, adjuntando el suplemento de deshonestidad por cargo. Es así que, con la carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, del 21 del mismo mes y año, se comunicó la pérdida de la buena pro, al haberse presentado la póliza de deshonestidad un (1) día después del plazo otorgado por la Entidad.
 - Concluye que, los argumentos esbozados por el Impugnante en el recurso de apelación no desvirtúan la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, ya que, no subsanó dentro del plazo otorgado.
6. Con el decreto del 17 de octubre de 2022¹¹, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
7. Mediante decreto del 19 de octubre de 2022, se programó la audiencia para el 25 del mismo mes y año.

¹¹

Obrante a folio 39 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

8. A través del escrito N° 02¹², recibido el 24 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante designó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.
9. Por escrito N° 03¹³, recibido el 25 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales indicando que, la Entidad no debió observar la póliza de deshonestidad, pues aquélla cubría todos los siniestros hasta agotar el monto asegurado anual de US \$ 20,000 y con un límite por evento igual a US \$ 10,000, habiéndose cumplido con lo exigido en las bases integradas.
10. Mediante el decreto del 25 de octubre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales presentados por el Impugnante, con el escrito N° 03, en la misma fecha.
11. El 25 de octubre de 2022, la Quinta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia con la participación del representante del Impugnante, dejándose constancia que la Entidad no se presentó pese a haber sido debidamente notificada el 19 del mismo mes y año, mediante publicación en el toma razón electrónico del Tribunal.
12. A través del decreto del 25 de octubre de 2022, a fin que la Quinta Sala del Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de emitir pronunciamiento respecto al presente recurso impugnativo, se requirió, en el plazo máximo de cuatro (4) días hábiles, remitir la siguiente información:

“(…)

AL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS:

- i. *Sírvase remitir copia legible de la **carta N° 0178-2022-XTS/COM del 12 de setiembre de 2022, con sus respectivos anexos**, mediante la cual, la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, en donde pueda apreciarse que fue recibida por vuestra Entidad (constancia de recepción); en caso haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir el correo electrónico enviado por dicha empresa, así como su respectiva constancia de recepción.*
- ii. *Sírvase remitir copia legible de la **carta N° 0180-2022-XTS/COM del 13 de setiembre de 2022, con sus respectivos anexos**, mediante la cual, la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. presentó documentación complementaria para el perfeccionamiento del contrato, en donde pueda apreciarse que fue recibida por vuestra Entidad (constancia de recepción); en caso haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir el correo electrónico enviado por dicha empresa, así como su respectiva constancia de recepción.*

¹²

De fecha 24 de octubre de 2022.

¹³

De fecha 24 de octubre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

- iii. *Sírvase remitir copia legible de la **carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS** del 14 de setiembre de 2022, mediante la cual, vuestra Entidad solicitó a la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. la subsanación de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, en donde pueda apreciarse que fue debidamente recibida (constancia de recepción y/o notificación) por dicha empresa; en caso haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir el correo electrónico enviado a la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C., así como, su respectiva constancia de recepción.*
- iv. *Sírvase remitir copia legible de la **carta N° 0188-2022-XTS/COM** del 19 de setiembre de 2022, con sus respectivos anexos, mediante la cual, la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. presentó los documentos para la subsanación de las observaciones contenidas en la carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS, en donde pueda apreciarse que fue recibida por vuestra Entidad (constancia de recepción), en caso haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir el correo electrónico enviado por dicha empresa, así como su respectiva constancia de recepción.*
- v. *Sírvase remitir copia legible de la **carta N° 0189-2022-XTS/COM** del 20 de setiembre de 2022, con sus respectivos anexos, mediante la cual, la empresa XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C. presentó información complementaria para la subsanación de las observaciones contenidas en la carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS, en donde puede apreciarse que fue recibida por vuestra Entidad (constancia de recepción), en caso haya sido remitida por correo electrónico, sírvase remitir el correo electrónico enviado por dicha empresa, así como su respectiva constancia de recepción.*
(...)." [sic]

13. Mediante la carta N° 0813-2022-MINEM-OGA/OAS¹⁴, recibida el 28 de octubre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, la Entidad dio respuesta al pedido de información realizado por decreto del 25 del mismo mes y año. En tal sentido, con dicha misiva remitió los documentos solicitados por este Tribunal.
14. Con el decreto del 28 de octubre de 2022, se declaró el expediente listo para resolver, conforme al literal f), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento.
15. A través del escrito N° 05¹⁵, recibido el 2 de noviembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, el Impugnante remitió alegatos adicionales manifestando que, la póliza de deshonestidad presentada (N° 2201959900001) cumplía con las condiciones establecidas en las bases integradas y no debió ser observada por la Entidad. Además, indicó que, si bien presentó la copia de la póliza ajustada al día siguiente de haber vencido el plazo para la subsanación, ello no enerva que haya satisfecho la observación dentro del plazo con la presentación de la constancia de cobertura respectiva que concede lo solicitado por la Entidad y con la cual debió tenerse por levantada la observación.

¹⁴ De fecha 27 de octubre de 2022.

¹⁵ De fecha 2 de noviembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

16. Por decreto del 3 de noviembre de 2022, se dejó a consideración de la Sala los alegatos adicionales presentados por el Impugnante, con el escrito N° 05, el 2 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MINEM-1 (Primera convocatoria), convocada bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

A. Procedencia del recurso

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

4. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial es superior a cincuenta (50) UIT, cuyo valor unitario en el año 2022 asciende a S/ 4,600.00 (cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)¹⁶, y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, según corresponda, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una Adjudicación Simplificada, cuyo valor estimado total es de S/ 396,162.00 (trescientos noventa y seis mil ciento sesenta y dos con 00/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

5. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro en el procedimiento de selección, por

¹⁶

Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 398-2021-EF, publicado el 30 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

tanto, se advierte que el acto impugnado no está comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

6. El numeral 119.2 del artículo 119 del Reglamento establece que la apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar, mientras que, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que la pérdida de la buena pro se publicó el 21 de setiembre de 2022; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con un plazo de cinco (5) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 28 de setiembre de 2022.

Ahora bien, revisado el presente expediente, se aprecia que mediante el escrito N° 01¹⁷, recibido el 28 de setiembre de 2022 en la Mesa de Partes Digital del OSCE, subsanado con el escrito N° 02¹⁸, el 30 del mismo mes y año, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante*

7. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que éste aparece debidamente suscrito por su gerente general, la señora Maribel Larrabure Flores.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*

8. Al respecto, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra inmerso en alguna causal de impedimento.

¹⁷

De fecha 28 de setiembre de 2022, obrante a folios 3 al 7, cuyos anexos obran a folios 8 al 18, del expediente administrativo.

¹⁸

Obrante a folio 21, cuyos anexos obran a folios 22 al 27, del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
9. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentra incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
10. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.
- Nótese que, en el presente caso, la decisión de la Entidad de declarar la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección causa agravio al Impugnante en su interés legítimo de perfeccionar el contrato, acto que, según alega, habría sido realizado transgrediendo lo establecido en la normativa de contratación pública; por tanto, éste cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
11. En el caso concreto, si bien el Impugnante fue el ganador de la buena pro, cabe precisar que, la Entidad declaró la pérdida de dicha buena pro, lo que motivó la interposición de su recurso.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
12. El Impugnante ha interpuesto su recurso de apelación contra la declaratoria de pérdida de la buena pro, solicitando que se revoque dicho acto administrativo; y, por su efecto, se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato.

En tal sentido, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar su pretensión, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3825-2022-TCE-S5

13. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir un pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

B. Petitorio

14. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque la declaratoria de pérdida de la buena pro.
- ✓ Se ordene a la Entidad proceder con el perfeccionamiento del contrato.

C. Fijación de puntos controvertidos

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Cabe señalar que, la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3825-2022-TCE-S5

pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.” (el subrayado es agregado)

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Ahora bien, conforme al numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

16. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 10 de octubre de 2022 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 13 del mismo mes y año, para absolverlo.

De la revisión del expediente administrativo, no se advierte que algún postor con interés legítimo se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.

17. Por lo tanto, el único punto controvertido que será materia de análisis consiste en:
- Determinar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas.

D. Análisis

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. En correlato con ello, los procesos de contratación pública, también se sustentan en diversos principios como son, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, entre otros, recogidos en el artículo 2 de la Ley.
20. Bajo estas consideraciones, resaltando la importancia que tienen los procesos de contratación pública como instrumento de las Entidades para alcanzar los fines públicos vinculados a las funciones que por norma les son asignadas, es indispensable que, en todas sus etapas, éstas y los participantes, postores y/o contratistas asuman con la debida diligencia las obligaciones que la Ley, su Reglamento, así como, otra normativa vinculada al objeto de la contratación, les prevean.
21. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal debe avocarse al análisis del único punto controvertido planteado en el presente procedimiento de impugnación.

ÚNICO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas.

22. Como fluye de los antecedentes del caso, el Impugnante solicita que se revoque la declaratoria de pérdida de la buena pro del procedimiento de selección, pues considera que cumplió con lo exigido en las bases integradas. Siendo así, a efectos de abordar este punto controvertido, se analizará lo expuesto por el Impugnante y los fundamentos que conllevaron a que la Entidad arribara a dicha decisión.
23. Al respecto, el Impugnante señaló que, el 14 de setiembre de 2022 fue notificado con la Carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS, mediante la cual la Entidad observó la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, entre otros, en lo referido a la póliza de deshonestidad.

Ante dichas observaciones, precisa que, subsanó la documentación conforme a lo exigido en las bases integradas, pese a ello, el 21 de setiembre de 2022, la Entidad

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

comunicó en el SEACE, con la carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, la pérdida de la buena pro argumentando que su representada no había subsanado dentro del plazo otorgado la observación referida a la póliza de deshonestidad.

Según refiere, en las bases integradas, la única condición de cobertura exigida a la póliza de deshonestidad era que otorgara una cobertura mínima de US \$ 10,000. En virtud de ello, presentó la póliza N° 2201959900001, emitida por la aseguradora Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., por la suma asegurada anual de US \$20,000, con un límite agregado de US \$ 10,000 por evento, con lo cual, considera haber cumplido con la cobertura mínima exigida en las bases integradas, siendo que, no debió ser observada dicha póliza por la Entidad.

- 24.** Por su parte, la Entidad indicó que, los argumentos esbozados por el Impugnante en el recurso de apelación no desvirtuaban la declaratoria de pérdida de la buena pro, ya que, no subsanó dentro del plazo otorgado.

De acuerdo a lo manifestado por la Entidad, con la Carta N° 0178-2022-XTS/COM, de fecha 12 de setiembre de 2022, el Impugnante presentó la documentación para el perfeccionamiento del contrato y, con la Carta N° 0180-2022-XTS/COM, del 13 del mismo mes y año, presentó las copias de las pólizas requeridas.

Asimismo, el 14 de setiembre de 2022, a través de la Carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS, la Oficina de Abastecimiento y Servicios observó la documentación presentada por el Impugnante y le requirió la subsanación en un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recepcionada la misiva, entre otros, de la póliza de deshonestidad con el monto mínimo de cobertura exigido en los términos de referencia (US \$ 10,000), sin señalar el monto límite por evento.

Frente a lo observado, detalla que, el Impugnante remitió la Carta N° 0188-2022-XTS/COM, del 19 de setiembre de 2022, adjuntando, entre otros, la constancia de cobertura en lugar de la póliza de deshonestidad. En tanto que, el 20 del mismo mes y año, mediante la Carta N° 0189-2022-XTS/COM, presentó información complementaria, adjuntando el suplemento de deshonestidad por cargo. Es así que, con la Carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, del 21 del mismo mes y año, se comunicó la pérdida de la buena pro, al haberse presentado la póliza de deshonestidad un (1) día después del plazo otorgado.

- 25.** Atendiendo a lo expuesto por el Impugnante y la Entidad, se procederá a analizar si el Impugnante cumplió con los requisitos y el procedimiento para perfeccionar el contrato y, si como consecuencia de ello, se debe dejar sin efecto la pérdida de buena pro contenida en la Carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, registrada en el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

SEACE el 21 de setiembre de 2022. Para dicho efecto, se expone a continuación la carta antes referida:

	PERÚ Ministerio de Energía y Minas		Firmado digitalmente por: FERRIO SALAZAR, Aldo Roberto FAU 20131398829 hard Módulo: Soy el autor del documento Fecha: 21/09/2022 10:59:23-0800
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional" "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"			
San Borja, 21 de setiembre 2022			
CARTA N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS			
Señora: Maribel Larrabure Flores Gerente General de XTS EXPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C Calle Rodolfo Beltrán N° 107. Of. 301 – Santa Catalina, La Victoria – Lima. Email: yentas@xtsperu.com / maribel.larrabure@xtsperu.com <u>Presente. -</u>			
Asunto:	<u>Pérdida de buena pro</u> Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM – "Servicio de fotocopiado e impresiones para el Ministerio de Energía y Minas"		
Referencia:	a) Carta N° 0189-2022-XTS/COM (Exp. N° 3365254) b) Carta N° 0188-2022-XTS/COM (Exp. N° 3365061) c) Carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS d) Carta N° 0180-2022-XTS/COM (Exp. N° 3363155) e) Carta N° 0178-2022-XTS/COM (Exp. N° 3362595)		
Mediante el presente me dirijo a usted en mérito al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM – "Servicio de fotocopiado e impresiones para el Ministerio de Energía y Minas", cuyo consentimiento se registró en favor de su representada el 01 de setiembre de 2022, según el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE. Al respecto, conforme a lo señalado en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y el numeral 2.3 "Requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del Capítulo II de la Bases Integradas del procedimiento de selección, en el plazo de ocho (8) días hábiles al consentimiento debe presentarse la totalidad de los requisitos o documentación para perfeccionar el contrato. En primer lugar, es preciso señalar que la Ley, el Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE, conforman la normativa de contrataciones del Estado, la cual tiene por finalidad regular la contratación pública, y por ende, constituye la regulación aplicable al perfeccionamiento del contrato, motivo por el que el artículo 141° establece que, previamente a la suscripción del contrato, el postor ganador de la Buena Pro debe presentar a la Entidad los documentos exigidos en las Bases Integradas. En relación con lo expuesto, se procedió a revisar la documentación remitida por su representada según el documento de la referencia b), de fecha 19 de setiembre de 2022, evidenciándose que no presentó la "Póliza de deshonestidad", dentro del plazo previsto conforme a lo solicitado en el documento de la referencia c). Sin embargo, con documento de la referencia a), recibido el 20 de setiembre de 2022, presentó la "Póliza de deshonestidad" un (1) día después de la fecha límite otorgada por la Entidad para realizar la subsanación de las observaciones.			
Página 1 de 2			
www.minem.gob.pe		Av. Los Artes Sur 240 San Borja, Lima 41, Perú T: (511) 411 1100 Email: webmaster@minem.gob.pe	

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

**PERÚ** Ministerio de Energía y Minas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Sobre el particular, cabe señalar que, mediante documento de la referencia c), se le otorgó un **plazo de tres (3) días hábiles** para subsanar los siguientes puntos:

1. Cronograma del mantenimiento preventivo, el cual no debe realizarse en periodos mayores a seis (06) meses.
2. Plan de mantenimiento preventivo de las máquinas asignadas al servicio, que debe contener en forma detallada los días y meses, y todas las actividades necesarias para el mantenimiento.
3. Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en favor del personal que presta servicios en el MINEM.
4. Póliza de deshonestidad: mínimo U\$ 10,000.

No obstante, al no haber subsanado dentro del plazo otorgado en el punto 4, relacionado a la "Póliza de deshonestidad", y siendo este un requisito indispensable para el perfeccionamiento del contrato; se notifica a través del SEACE la pérdida automática de la buena pro otorgada a su representada en el citado procedimiento de selección, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) del artículo 141º del citado Reglamento.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Aldo Roberto Ferro Salazar
Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios.



Firmado digitalmente por:
FERRO SALAZAR Aldo
Roberto FAU 20131098820 hard
Módulo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/06/2022 16:58:37-0600

AFS/bzt/gmm

Página 2 de 2

www.minem.gob.pe

Av. Los Artes Sur 240
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Extraído de la ficha del procedimiento de selección.

Como se aprecia, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro sosteniendo que el Impugnante no subsanó dentro del plazo otorgado lo relacionado a la póliza de deshonestidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

En tal sentido, corresponde verificar si lo observado era parte de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, si la Entidad los requirió oportunamente y si el Impugnante cumplió con subsanar los mismos, dentro del plazo legalmente establecido.

26. Así tenemos que, el numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas detalló los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, tal como se reproduce a continuación:

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

⁷ Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

Extraído de la página 17 de las bases integradas.

(...)

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- b) Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.
- c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- d) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- e) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE⁸ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

- f) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- g) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete⁹.
- h) Declaración Jurada donde se designa al ejecutivo de cuenta, quien será responsable de la coordinación con la Entidad para la correcta ejecución contractual.
- i) Presentar el cronograma del mantenimiento preventivo, el cual no debe realizarse en periodos mayores a seis (06) meses.
- j) Presentar el plan de mantenimientos preventivos de las máquinas asignadas al servicio, que debe contener en forma detallada los días y meses, y todas las actividades necesarias para el mantenimiento.
- k) Presentar el carnet de vacunación con las (3) dosis y prueba negativa no mayor a 30¹⁰ días calendario del operador de no estar infectado con el COVID-19.
- l) Declaración Jurada de confidencialidad, según Anexo N° 13.
- m) Copia de las Pólizas de Seguro según el siguiente detalle:
 - Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en favor del personal que presta servicios en el MINEM.
 - Póliza de accidentes de trabajo: mínimo US \$ 10,000.
 - Póliza de deshonestidad: mínimo US \$ 10,000.
Esta póliza deberá cubrir la reposición íntegra de la pérdida de dinero, objetos o bienes por deshonestidad o infidencia del personal asignado al servicio, tanto de bienes propios como de terceros. En caso la compañía de seguros no cubra la reposición íntegra de la pérdida, esta será asumida por el contratista.
 - Póliza de Responsabilidad Civil: Mínimo US \$ 20,000.
Esta póliza cubrirá daños materiales o personales, incluyendo muerte.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

(...)

Importante

- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto

⁸ Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace <https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/>

⁹ Incluir solo en caso de contrataciones por paquete.

¹⁰ De acuerdo a la absolución de la consulta N° 4 realizada por el participante GRUPO PALERMO S.R.L.

Extraído de la página 18 de las bases integradas.

en la Directiva Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado⁹.

- En los contratos periódicos de prestación de servicios en general que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el numeral 149.4 del artículo 149 y el numeral 151.2 del artículo 151 del Reglamento. Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.
- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

Importante

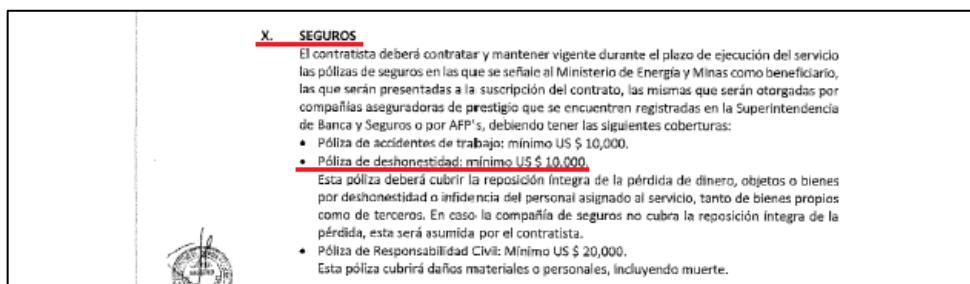
- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya¹¹.
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

Extraído de la página 19 de las bases integradas.

Así también, el numeral X (seguros), de los términos de referencia previstos en el capítulo III de las bases integradas, contempló lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3825-2022-TCE-S5



Extraído de la página 30 de las bases integradas.

Como puede notarse, el Impugnante debía presentar, entre otros documentos, la póliza de deshonestidad por un monto mínimo de cobertura de US\$ 10,000, la cual debía cubrir la reposición íntegra de la pérdida de dinero, objetos o bienes por deshonestidad o infidencia del personal asignado al servicio, tanto de bienes propios como de terceros, siendo que, en caso la compañía de seguros no llegue a cubrir la reposición íntegra de la pérdida, ésta sería asumida por el contratista.

27. Además, a efectos de resolver la presente controversia, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 141 del Reglamento, que establece los plazos, así como, el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, cuyo texto se reproduce a continuación:

“Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

141.1. Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) ***Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.***
- b) *Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a) del presente artículo, el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.*

En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3825-2022-TCE-S5

- c) *Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.*

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del presente artículo. Si dicho postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

141.2. Asimismo, cuando el objeto del procedimiento corresponda a ejecución de obras, la Entidad considera a los cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación conforme a lo dispuesto en el numeral 75.3 del artículo 75 del Reglamento, siguiendo el orden de prelación, a fin de requerir la presentación de los documentos y perfeccionar el contrato con el postor calificado dentro del plazo previsto en el literal a) del numeral 141.1.” [sic] (el énfasis y subrayado es agregado)

28. De lo expuesto, se advierte que, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para las entidades; toda vez que, de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos, se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

Una de ellas se produce cuando no se perfecciona el contrato por causa imputable al postor, pues ocasiona la pérdida automática de la buena pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, siendo incluso pasible de sanción administrativa.

29. Asimismo, corresponde señalar que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento da cuenta de dos situaciones que pueden dar lugar al inicio del plazo para el perfeccionamiento del contrato. Por un lado, establece que este se iniciará al día siguiente del registro del consentimiento de la buena pro en el SEACE, lo cual tendrá lugar cuando ninguno de los postores distintos al adjudicatario interponga recurso de apelación en el plazo legal. A diferencia de ello, el segundo supuesto por el cual se iniciaría el plazo para el perfeccionamiento del contrato requiere que alguno de los postores haya interpuesto recurso de apelación y que el Tribunal o la Entidad, según corresponda, haya emitido y notificado en el SEACE un pronunciamiento con respecto al otorgamiento de la buena pro, quedando ésta como acto administrativamente firme y agotándose así la vía administrativa, conforme a lo previsto en el artículo 134 del Reglamento¹⁹.

19

“Artículo 134. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución del Tribunal o de la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso administrativo alguno.”

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

En torno a ello, de la revisión a la información que obra registrada en el SEACE, se aprecia que el 22 de agosto de 2022 se notificó el otorgamiento de la buena pro a favor del Impugnante, habiendo quedado consentido el 31 del mismo mes y año²⁰, cuyo registro del consentimiento en el SEACE se hizo efectivo el 1 de setiembre de 2022²¹, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Listado de acciones realizadas por el ítem					
Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Usuario que publicó	Acciones
1	Publicación de convocatoria	05/08/2022 17:04:00	Publicación de convocatoria	42412583	
2	Adjudicado	22/08/2022 18:34:48	Adjudicado	18121497	
3	Consentir buena pro manual	01/09/2022 09:44:31	Consentir buena pro manual	18121497	
4	Perdida de la buena pro	21/09/2022 17:16:20	Publicar pérdida de buena pro	45600966	
5	Suspendido	28/09/2022 15:46:24	Recurso de apelacion/revision ante el Tribunal	apoyotribunal3	

5 registros encontrados, mostrando 5 registro(s), de 1 a 5. Página 1 / 1.

Este ítem se está tramitando a través de AS-SM-5-2022-MINEM-1

Conforme se ha detallado, al haberse registrado el consentimiento con fecha 1 de setiembre de 2022, a partir del día hábil siguiente se inició el plazo que tenía el Impugnante para la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, es decir, aquél tenía como plazo hasta el 13 de setiembre de 2022.

30. Ahora bien, en virtud de la facultad dispuesta en el literal d), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, este Tribunal solicitó a la Entidad remitir la copia de lo siguiente: i) carta N° 0178-2022-XTS/COM y anexos; ii) carta N° 0180-2022-XTS/COM y anexos; iii) carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS; iv) carta N° 0188-2022-XTS/COM y anexos; y, v) carta N° 0189-2022-XTS/COM y anexos, donde conste la recepción y/o notificación respectiva.

En respuesta a dicho requerimiento, la Entidad cumplió con remitir lo solicitado a través de la Carta N° 0813-2022-MINEM-OGA/OAS²².

²⁰ Téngase en cuenta que, mediante el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM se declaró el 29 de agosto de 2022 como día no laborable para el sector público, asimismo, el 30 del mismo mes y año fue feriado por la celebración de Santa Rosa de Lima. De conformidad con el literal o) del numeral 11.2.3, contenido en la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD sobre disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el cual establece que: “El consentimiento de la buena pro se registra en el SEACE al día siguiente de producido, de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento y según el tipo de procedimiento de selección que corresponda. (...)” (el subrayado es agregado).

²² Recibida el 28 de octubre de 2022, en la Mesa de Partes Digital del OSCE.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

Teniendo en cuenta lo anterior, este Colegiado considera pertinente revisar cada una de las comunicaciones cursadas entre el Impugnante y la Entidad, como parte del procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.

31. Es así que, el 12 de setiembre de 2022, dentro del plazo legal dispuesto en el literal a), del numeral 141.1, del artículo 141 del Reglamento, el Impugnante presentó ante la Entidad la Carta N° 0178-2022-XTS/COM²³, mediante la cual –según información remitida por la Entidad el 28 de octubre de 2022– presentó parte de la documentación para el perfeccionamiento del contrato, pues no se incluyó, entre otros, la póliza de deshonestidad. Para un mejor detalle, a continuación, se muestran las siguientes imágenes:

➤ **Constancia de ingreso de documentos (12/09/2022):**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS

N° 3362595
Contraseña para consultas: 4977

FECHA 12/09/2022 Hora 15:50:31

REGION

CLIENTE 154575
XPRESS TECHNOLOGY SERVICES
S.A.C. - XTS S.A.C.

TUPA RUC 20524179025

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO
CARTA N° 0178-2022-XTS/COM

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
REMITE DOCUMENTOS PARA
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°
005-2022/MINEM-1

OFICINA RECIBE OAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS-N

TIPO DOCUMENTO
CARTA

N° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 32

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACION DEL DOCUMENTO

OBSERVACION AL DOCUMENTO

ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS

☐ Secret.	☐ Adm.	☐ Prog.	☐ Atm.	☐ S.G.	☐ Ejec. Cont.	☐ Fin.
1. Asesoría	2. Programación	3. Contratación	4. Ejecución	5. Seguimiento	6. Cierre	7. Archivo

Fecha: 12/09/2022 V.B. 15:50:31

Central: (51)(1)4111100
http://www.minem.gob.pe

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

➤ Carta N° 0178-2022-XTS/COM:

32

XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C.
SOLUCIONES INFORMÁTICAS DE ALTO NIVEL

Lima, 12 de setiembre de 2022

CARTA N° 0178-2022-XTS/COM

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1
Calle Crepi Cuadra 01 S/N (Altura de la Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja, Lima)

Presente.-

Atención: Gerencia de Administración

Estimados Señores:

Mediante el presente documento aprovecho para saludarlos cordialmente y a la vez hacerles llegar los documentos para perfeccionar el contrato, según las bases de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1** por el "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS".

RECEBIDO
12 SEP. 2022
Nov. 13.10

- Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
- Código de cuenta interbancaria (CCI).
- Copia de la vigencia de poder del representante legal.
- Copia de DNI del representante legal.
- Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.
- Declaración Jurada donde se designa al ejecutivo de cuenta, quien será responsable de la coordinación con la Entidad para la correcta ejecución contractual.
- Presentar el cronograma del mantenimiento preventivo, el cual no debe realizarse en periodos mayores a seis (06) meses.
- Presentar el plan de mantenimientos preventivos de las máquinas asignadas al servicio, que debe contener en forma detallada los días y meses, y todas las actividades necesarias para el mantenimiento.
- Presentar el carnet de vacunación con las (3) dosis y prueba negativa no mayor a 30 días calendario del operador de no estar infectado con el COVID-19.
- Declaración Jurada de confidencialidad, según Anexo N° 13.
- Copia de las Pólizas de Seguro según el siguiente detalle:

- Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en favor del personal que presta servicios en el MINEM.
- Póliza de accidentes de trabajo: mínimo US \$ 10,000.
- Póliza de deshonestidad: mínimo US \$ 10,000. Esta póliza deberá cubrir la reposición íntegra de la pérdida de dinero, objetos o bienes por deshonestidad o infidencia del personal asignado al servicio, tanto de bienes propios como de terceros. En caso la compañía de seguros no cubra la reposición íntegra de la pérdida, esta será asumida por el contratista.
- Póliza de Responsabilidad Civil: Mínimo US \$ 20,000. Esta póliza cubrirá daños materiales o personales, incluyendo muerte.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarte los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C.
MARIBEL LARRABURE FLORES
REPRESENTANTE LEGAL
Maribel Larrabure Flores
Representante Legal
XTS S.A.C.
D.N.I N° 43323639

Calle Rodolfo Beltrán N° 107 Of. 301 Urb. Sta. Catalina - La Victoria | Telf: 717-4820 / 717-4821 | ventas@xtsperu.com | www.xtsp Peru.com

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

Cabe precisar que, si bien la carta antes expuesta incluye en el listado la póliza de deshonestidad, dicho documento no se advierte como parte de los anexos de la citada misiva. Es más, el propio Impugnante, a través de sus alegatos adicionales presentados el 2 de noviembre de 2022²⁴, aclaró que la referida póliza se presentó recién el 13 de setiembre de 2022.

32. Al respecto, conforme fue señalado en el párrafo precedente, el 13 de setiembre de 2022 –fecha máxima para la presentación de los documentos– el Impugnante remitió a la Entidad la Carta N° 0180-2022-XTS/COM²⁵, con la cual adjuntó, entre otros, lo siguiente: i) el suplemento de deshonestidad por cargo N° 6, emitido por

²⁴ Mediante el escrito N° 05 de fecha 2 de noviembre de 2022.

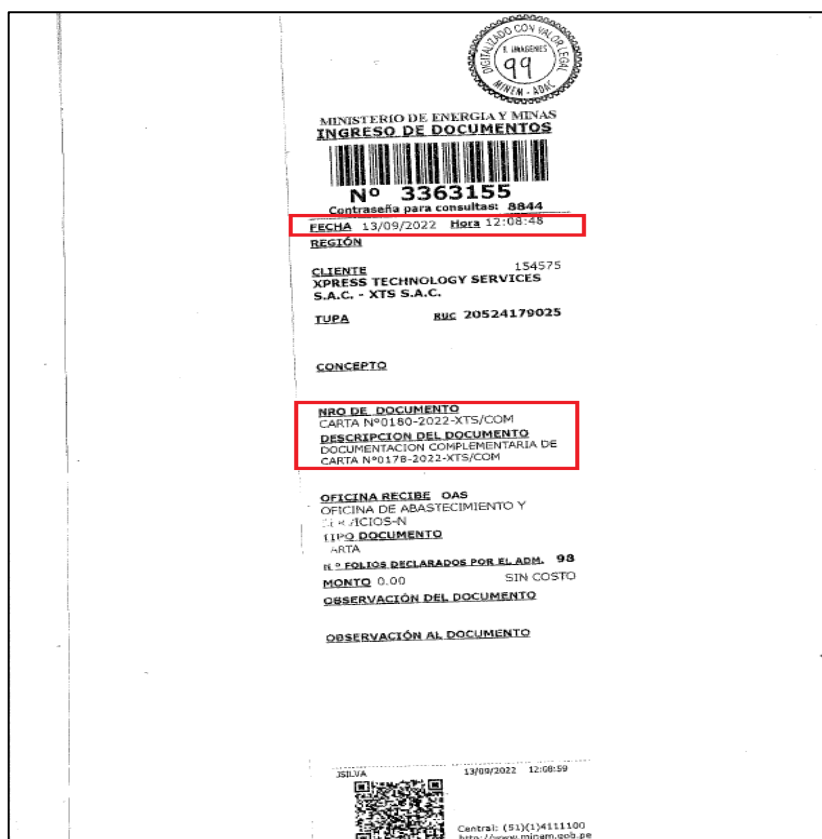
²⁵ De fecha 12 de setiembre de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el 12 de setiembre de 2022, correspondiente a la póliza N° 2201959900001, con vigencia desde el 12 de setiembre de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, el cual detalla las condiciones especiales y/o datos anexos de la póliza (asegurado, actividad o giro del negocio, ubicación del riesgo, número de trabajadores, suma asegurada, deducibles (por todo y cada evento), cláusulas adicionales, exclusiones, condiciones especiales, prima neta anual, prima comercial anual y detalle de suplementos emitidos). A su vez, cabe precisar que, en lo relacionado a la cobertura dicho documento señala como suma asegurada anual el monto de US \$ 20,000 y US \$ 10,000 por evento; y, ii) la constancia de cobertura, de fecha 9 de setiembre de 2022, mediante la cual la empresa aseguradora deja constancia, entre otros, de la existencia de una póliza vigente de deshonestidad por cargo (N° 2201959900001), cuyo contratante y/o asegurado es el Impugnante, siendo el detalle de los términos y condiciones allí consignados concordantes con lo mostrado en el suplemento de deshonestidad por cargo N° 6. Para un mejor detalle, a continuación, se reproducen los referidos documentos:

➤ **Constancia de ingreso de documentos (13/09/2022):**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS

N° 3363155
Contraseña para consulta: 8844

FECHA 13/09/2022 Hora 12:08:48

REGIÓN

CLIENTE 154575
XPRESS TECHNOLOGY SERVICES
S.A.C. - XTS S.A.C.

TUPA RUC 20524179025

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO
CARTA N°0180-2022-XTS/COM
DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DE
CARTA N°0178-2022-XTS/COM

OFICINA RECIBE OAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS-N

TIPO DOCUMENTO
ARTA

Nº FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 93

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

13/09/2022 12:08:59

Central: (51)(1)4111100
<http://www.minem.gob.pe>

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

➤ Carta N° 0180-2022-XTS/COM:

XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C.
SOLUCIONES INFORMÁTICAS DE ALTO NIVEL

Lima, 13 de setiembre de 2022

CARTA N° 0180-2022-XTS/COM

ASUNTO: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE CARTA N° 0178-2022-XTS/COM

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1
Calle Crepi Cuadra 01 S/N (Altura de la Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja, Lima)

Presente.-

Atención: Gerencia de Administración

Estimados Señores:

Mediante el presente documento aprovecho para saludarlos cordialmente y a la vez hacerles llegar los documentos complementarios a los presentados en la CARTA N° 0178-2022-XTS/COM para perfeccionar el contrato, según las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1 por el "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS".

- Carta de Firmante del Contrato
- Copia Literal.
- Vigencia de Poder.
- Copia DNI Jaime Mateo.
- Copia de las Pólizas de Seguro según el siguiente detalle:

- Copia de Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en favor del personal que presta servicios en el MINEM.
- Póliza de accidentes de trabajo: mínimo US \$ 10,000.
- Póliza de deshonestidad: mínimo US \$ 10,000. Esta póliza deberá cubrir la reposición íntegra de la pérdida de dinero, objetos o bienes por deshonestidad o infidencia del personal asignado al servicio, tanto de bienes propios como de terceros. En caso la compañía de seguros no cubra la reposición íntegra de la pérdida, esta será asumida por el contratista.
- Póliza de Responsabilidad Civil: Mínimo US \$ 20,000. Esta póliza cubrirá daños materiales o personales, incluyendo muerte.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarte los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


Jaime Roberto Mateo García
Apoderado
XTS S.A.C.
D.N.I N° 45470808

Calle Rodolfo Beltrán N° 107 Of. 301 Urb. Sta. Catalina - La Victoria | Telf: 717-4820 / 717-4821 | ventas@xtsperu.com | www.xtsperu.com

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

➤ **Suplemento de deshonestidad por cargo N° 6:** (Se reproducen las partes pertinentes del referido documento)

MAPFRE
MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20418896915
Dirección: Av. Veintiocho de Julio 873, Miraflores - Teléfono: 213-3333

SUPLEMENTO DE DESHONESTIDAD POR CARGO N° 6

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
201959900001		6
APLICAC.	VIGENCIA	HASTA
0	12/09/2022 12:00 Hrs.	22/02/2023 12:00 Hrs.

TIPO	N° MOV.	F. EMISION	VIGENCIA DE POLIZA	FORMA DE PAGO	%PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Modif.	6	12/09/2022	22/02/2022 - 22/02/2023	Imeo	100 %	1	US\$

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

0000388

POLIZA	2201959900001	COLECTIVO		SUPLLENTO	6
VIGENCIA DESDE	12/09/2022 12:00 Hrs.	HASTA	22/02/2023 12:00 Hrs.	APLICACION	0

CONDICIONES ESPECIALES Y/O DATOS ANEXOS

ASEGURADO:
CORPORACION LATINOAMERICANA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS SAC y/o empresas conexas y/o subsidiarias y/o empresas con accionariado común que formen parte del grupo del Asegurado principal.

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO:
Fotocopiado

UBICACIÓN DEL RIESGO:
Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja.

NÚMERO DE TRABAJADORES:
2

SUMA ASEGURADA: US\$ 20,000 LAA, US\$ 10,000 por evento.

DEDUCIBLES (POR TODO Y CADA EVENTO):
20% del monto indemnizable, mínimo US\$ 500

CLÁUSULAS Y CONDICIONES ADICIONALES:
Condicionado general de contratación
Condicionado General de Deshonestidad Frente a la Empresa
Deshonestidad frente a la empresa para cargos y/o puestos
Límite agregado anual
Cláusula de Empresa de Vigilantes

EXCLUSIONES:
Apropiaciones ilícitas cometidas en colusión con los trabajadores de la empresa donde prestan servicios de seguridad
Apropiaciones que realice el trabajador del asegurado fuera de su horario de trabajo
Actos de terrorismo
Actos terroristas

CONDICIONES ESPECIALES:
• La póliza de Deshonestidad debe cubrir cualquier pérdida por actos de deshonestidad de las personas designadas para la prestación del servicio, incluyendo, pero sin limitarse a:
• Falsificación de datos, falsificación de documentos, suplantación de identidad, fraude, uso indebido de los bienes destinados a la prestación del servicio materia del presente contrato
• La base de valorización de los bienes en caso de siniestro será el valor de reemplazo a

(...)

Suplemento 06:

Por medio del presente suplemento, se deja constancia que a partir del 12.09.2022, bajo la cobertura de la presente póliza se procede a realizar lo siguiente:

Se deja constancia que el Asegurado prestará servicio en:

Ministerio de Energía y Minas

Nombre completo del servicio y buena pro: Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM-1.

Dirección donde prestarán el contrato: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja, Lima

Trabajo a realizar: Servicio de Fotocopiado de documentos, ploteo, escaneo.

Cargo de los asegurados: Operador de servicio de fotocopiado y escaneo.

Trabajadores: 02

- JOSE MIGUEL VELIZ CORONADO DNI: 72903131
- PEREZ ESCATE, RUBEN DNI 08561044

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

(...)

000090

POLIZA 2201959900001	COLECTIVO	SUPLEMENTO 6
VIGENCIA DESDE 12/09/2022 12:00 Hrs.	HASTA 22/02/2023 12:00 Hrs.	APUDACION 0

Todos los demás términos y condiciones de la presente póliza (con excepción a lo expresamente variado por el presente suplemento), quedan en todo su vigor.

Queda anotado en los registros de la Compañía.

MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO

NOTA: Este documento asistuye a los movimientos de numeración y fecha anterior

POLIZA ANTERIOR Nro :
GENERADO POR : RUCMA

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

➤ Constancia de cobertura del 9/09/2022:

000091

Av. Aviación 2610, Urb. La Victoria, 15073 Miraflores Lima, Perú
T: (51) 011 213 2323 F: (51) 011 213 23 25

Miraflores, 09 de Setiembre del 2022

CONSTANCIA DE COBERTURA

Mediante la presente, se deja constancia que los señores **XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C** tienen actualmente vigente la **Póliza de Deshonestidad por cargo nro. 2201959900001** y **Responsabilidad civil nro. 2401959900009**, las cuales contiene las siguientes estipulaciones:

- Vigencia de la Póliza** : desde el 22/02/2022 al 22/02/2023
- Contratante y/o Asegurado** : XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C

Se deja constancia que a partir del 12/09/2022 el asegurado prestará servicios en:

Ministerio de Energía y Minas

Nombre completo del servicio y buena pro: Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM-1.

Lugar de trabajo: Av Las Artes Sur N° 260 - San Borja

Trabajo a realizar: Servicio de Fotocopiado de documentos, ploteo, escaneo

Cargo de los asegurados: Operador de servicio de fotocopiado y escaneo

Trabajadores: 02

JOSE MIGUEL VELIZ CORONADO DNI: 72903131

PEREZ ESCATE, RUBEN DNI 08561044

Demás términos y condiciones quedan inalterables.

Atentamente,

MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS
ALDO BUSTAMANTE CAROZZI
Sub Gerente Operaciones, Casos

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

33. Atendiendo a lo anterior, previamente, este Colegiado estima necesario precisar qué significa o comprende el contrato de seguro y la póliza de seguro, de acuerdo a la normativa de la materia.

En tal sentido, el artículo 1 de la Ley N° 29946, Ley del contrato de seguro, señala que el contrato de seguro es: *“aquel por el que el asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar dentro de los límites pactados el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas.”* (el subrayado es agregado).

A su vez, el mismo dispositivo legal detalla en su artículo 2, respecto a la cobertura, que el contrato de seguro cubre cualquier riesgo siempre que al tiempo de su celebración exista un interés asegurable actual o contingente.

Ahora bien, la Ley N° 29946, Ley del contrato de seguro, describe en su artículo 26 el contenido de la póliza, tal como se muestra a continuación:

“Artículo 26. Contenido de la póliza

El asegurador está obligado a entregar al contratante una póliza debidamente firmada por el representante de la empresa, con redacción clara, en caracteres legibles y en caracteres destacados para el caso del artículo 27. La póliza, además de las condiciones generales y especiales del contrato, debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Nombre, denominación o razón social y domicilio del asegurador y, cuando los haya, de los coaseguradores; del contratante y, si el seguro se celebra por cuenta ajena, del asegurado o del beneficiario, según sea el caso.*
- b) Persona, bien o prestación asegurada.*
- c) Riesgos cubiertos y exclusiones.*
- d) Fecha de emisión y plazo de vigencia material.*
- e) El importe de la prima, los recargos e impuestos, indicando su vencimiento, forma de pago y, cuando corresponda, los criterios y procedimientos para la actualización de las primas, así como una estimación de la evolución del importe de estas.*
- f) Valor declarado, suma asegurada o alcance de la cobertura y, cuando corresponda, los criterios para la actualización de la suma asegurada, así como una estimación de la evolución de esta.*
- g) Franquicias y deducibles pactados.*
- h) Cuando corresponda, el número del registro oficial del corredor de seguros y la comisión que este ha de percibir; así como de la comisión que corresponde a la venta realizada a través de bancaseguros, comercializadores y otros, de acuerdo a la norma pertinente emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.*
- i) En caso de haber fraccionamiento de la prima, o un cronograma de cuotas de esta que incluya intereses, la indicación de la tasa de costo efectivo anual aplicable (TCEA) que refleje el costo financiero a cargo del contratante.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

- j) *En los casos de seguros de vida y de accidentes personales con cobertura de fallecimiento o de muerte accidental, la indicación de que el contrato forma parte del Registro Nacional de Información de Contratos de Seguros de Vida y de Accidentes Personales con Cobertura de Fallecimiento o de Muerte Accidental, creado mediante la Ley 29355.*
- k) *En los casos de seguros de daños patrimoniales, la indicación de que la existencia de dos o más pólizas cubriendo el mismo riesgo implica la aplicación del artículo 90, estando obligado el contratante a actuar conforme a lo establecido en el primer párrafo de dicho artículo.*
- l) *Las demás condiciones particulares del contrato y anexos de la póliza.*
- m) *Otras que determine la Superintendencia.*

En caso el asegurador incumpla con incluir en la póliza la información mínima establecida en este artículo, cualquier interpretación del contrato se efectúa a favor del asegurado.

El asegurador debe entregar al contratante conjuntamente con la póliza un resumen de la cobertura contratada, el cual tiene carácter informativo y debe incluir aspectos relevantes del contrato, conforme a las disposiciones que dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Las condiciones generales, particulares y las especiales que sean aplicables al contrato deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Concreción, claridad y sencillez en la redacción con posibilidad de comprensión directa, sin reenvíos a cláusulas y pactos no contenidos en la póliza.*
2. *Estar ajustadas a la buena fe y justo equilibrio entre los derechos de las partes.*

El uso de pólizas electrónicas será reglamentado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.” (El subrayado es agregado).

De esta manera, tenemos que la póliza de seguro es el conjunto de documentos en los que se describen las condiciones del contrato de seguro, es decir, donde se reflejan las condiciones generales, particulares y especiales que regulan la relación contractual entre la aseguradora y el contratante, incluyendo, entre otros, los documentos adicionales referidos a la materia asegurada y las modificaciones efectuadas durante la vigencia del contrato²⁶.

Así también, conjuntamente con la póliza, el asegurador entrega al contratante un resumen de la cobertura contratada a fin de certificar que un determinado riesgo se encuentra cubierto a través de una póliza, tal es el caso, de las constancias o certificados de cobertura.

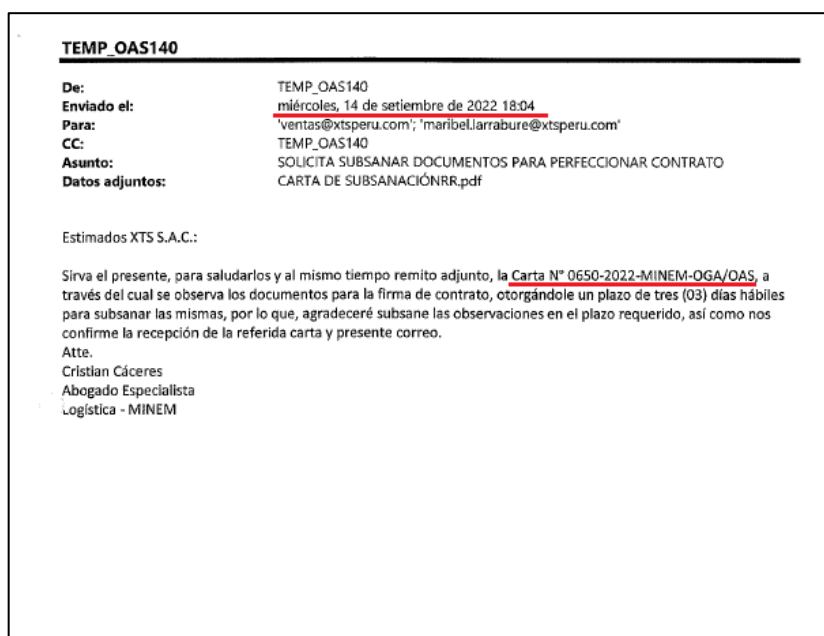
En el caso concreto, se aprecia que, el Impugnante presentó ante la Entidad, el 13 de setiembre de 2022, el suplemento de deshonestidad por cargo N° 6, emitido

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en el que se describen las condiciones generales, particulares y especiales de la póliza de deshonestidad contratada, cuya cobertura anual es de US \$ 20,000 y de US \$ 10,000 por evento, acompañada de la constancia de cobertura, donde consta la existencia de dicha póliza con una vigencia desde el 22 de febrero de 2022 al 22 de febrero de 2023 y en la que se detallan los términos y condiciones del suplemento N° 6. No obstante, conforme fue referido en el fundamento 26 *supra*, el Impugnante debía presentar, entre otros documentos, la póliza de deshonestidad señalando únicamente un monto mínimo de cobertura de US\$ 10,000, sin precisar un límite por evento.

34. Es por ello que, ante la documentación presentada por el Impugnante, se advierte que, la Entidad formuló observaciones a través de la Carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS²⁷, notificada por correo electrónico el 14 de setiembre de 2022, esto es, dentro del plazo de los dos (2) días hábiles siguientes de haber sido presentados los documentos por el Impugnante (mediante las cartas N° 0178-2022-XTS/COM y N° 0180-2022-XTS/COM), tal como se puede apreciar en las imágenes que se reproducen a continuación:



Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5





FERRO SALAZAR Aldo
Roberto FAU 2013100820 ha
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/09/2022 17:40:08-06

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 14 de setiembre de 2022

CARTA N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS

Señor proveedor
XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. – XTS S.A.C.
ventas@xtsperu.com
Maribel.larrabure@xtsperu.com

Presente -

Asunto: Solicita subsanar documentación para firma de contrato correspondiente al procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM-1

Referencia: a) Carta N° 0178-2022-XTS/COM (Expediente N° 3362595)
b) Carta N° 0180-2022-XTS/COM (Expediente N° 3363155)
c) Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM-1

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación a las cartas de la referencia a) y b), a través del cual vuestra empresa presenta los documentos para la suscripción del contrato correspondiente al procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM-1, "Servicio de fotocopiado e impresiones para el Ministerio de Energía y Minas".

Al respecto, de el numeral 2.3. del Capítulo II de la SECCIÓN ESPECÍFICA de las Bases Integradas, contempla los documentos que debe presentar el postor ganador para perfeccionar el contrato, entre ellas, los previstos en el ***literal i)*** presentación del cronograma del mantenimiento preventivo, el cual no debe realizarse en periodos mayores a seis (06) meses; el previsto en el ***literal j)*** presentación del plan de mantenimiento preventivo de las máquinas asignadas al servicio, que debe contener en forma detallada los días y meses, y todas las actividades necesarias para el mantenimiento; y el previsto en el ***literal m)*** presentación de copias de pólizas de seguro, entre ellas, la copia de la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en favor del personal que presta servicios en el MINEM, así como la copia de la póliza de deshonestidad: mínimo US \$ 10,000.

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados para la firma del contrato, se ha evidenciado:

➤ **Con relación a la presentación del cronograma del mantenimiento preventivo, el cual no debe realizarse en periodos mayores a seis (06) meses**, se ha presentado un plan de trabajo para el servicio de fotocopiado e impresiones, conteniendo un cronograma tentativo de mantenimiento preventivo, cuando se debe presentar un cronograma definido.

www.minem.gob.pe

Av. Los Artes Sur 250
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

(...)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

➤ **Con relación a la presentación del plan de mantenimiento preventivo de las máquinas asignadas al servicio, que debe contener en forma detallada los días y meses, y todas las actividades necesarias para el mantenimiento,** se ha presentado un plan de trabajo para el servicio de fotocopiado e impresiones, estableciendo un cronograma tentativo de mantenimiento preventivo, cuando se debe presentar un plan de mantenimiento, que establezca con precisión los días y meses, y todas las actividades necesarias para el mantenimiento.

➤ **Con relación a la presentación de la póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo en favor del personal que presta servicios en el MINEM,** no se ha presentado.

➤ **Con relación a la presentación de la póliza de deshonestidad: mínimo US \$ 10,000,** se debe precisar únicamente el monto mínimo de cobertura exigido en los Términos de Referencia, sin señalar el monto límite por evento.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se requiere subsanar las observaciones formuladas en el presente documento, en un plazo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de recepción de la presente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente.

Firmado digitalmente por:
FERRÓ SALAZAR Azo
Roberto FAU 2013126629 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/08/2022 17:49:32-0500

www.minem.gob.pe

Av. Las Artes Sur 260
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 411 1100
Email: webmaster@minem.gob.pe

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

En la misiva expuesta, puede advertirse que, la Entidad observó, entre otros, lo referente a la póliza de deshonestidad, ya que, solo debía consignarse el monto mínimo de cobertura exigido en las bases integradas (US \$ 10,000), sin señalar el monto límite por evento. Asimismo, para efectos de la subsanación, la Entidad otorgó al Impugnante el plazo máximo de tres (3) días hábiles, es decir, hasta el 19 de setiembre de 2022.

Sobre dicho extremo, cabe traer a colación que, el Impugnante considera irregular la observación formulada por la Entidad a la póliza de deshonestidad, pues aquella cumpliría con lo exigido en las bases integradas; sin embargo, téngase en cuenta que, lo requerido por la Entidad fue la presentación de dicha póliza por un mínimo

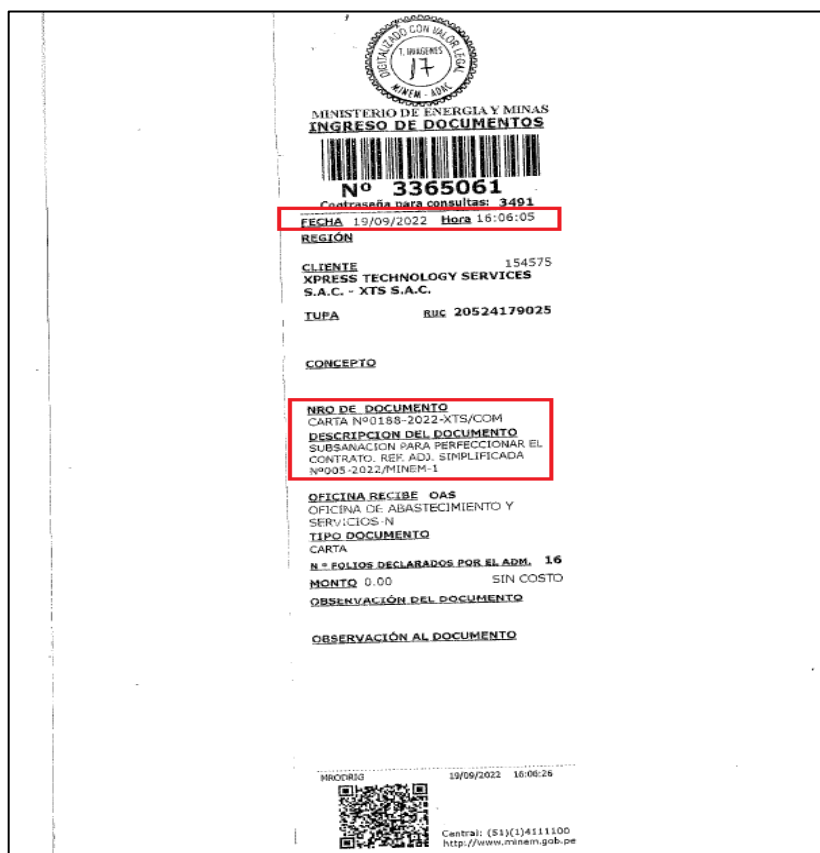
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

de cobertura de US \$ 10,000, mas no se contempló la inclusión de un límite por evento u ocurrencia, siendo que, al haberse previsto el referido límite generaba incertidumbre respecto a la cobertura brindada, pues no quedaba claro si la póliza cubriría hasta el importe indicado por un único evento o varios eventos; por ello, no se advierte irregularidad en la observación formulada, la cual –tal como fue mencionado– se realizó dentro del plazo previsto en el Reglamento, debiendo el Impugnante proceder con la subsanación respectiva dentro del plazo otorgado.

35. Frente a las observaciones formuladas por la Entidad, el 19 de setiembre de 2022, dentro del plazo otorgado de tres (3) días hábiles, el Impugnante presentó la Carta N° 0188-2022-XTS/COM²⁸ a fin de subsanar los documentos observados, entre ellos, lo relacionado a la póliza de deshonestidad. Para un mejor análisis, a continuación, se reproduce la constancia de recepción de la mesa de partes de la Entidad y la carta antes referida:

➤ **Constancia de ingreso de documentos (19/09/2022):**



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS

N° 3365061
Contraseña para consultas: 3491

FECHA 19/09/2022 Hora 16:06:05

REGION

CLIENTE 154575
XPRESS TECHNOLOGY SERVICES
S.A.C. - XTS S.A.C.

TUFA RUC 20524179025

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO
CARTA N°0188-2022-XTS/COM
DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
SUBSANACION PARA PERFECCIONAR EL
CONTRATO. REF. ADJ. SIMPLIFICADA
N°005-2022/MINEM-1

OFICINA RECIBE OAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS-V
TIPO DOCUMENTO
CARTA
N° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 16
MONTQ 0.00 SIN COSTO
OBSERVACION DEL DOCUMENTO
OBSERVACION AL DOCUMENTO

RECORRIDO 19/09/2022 16:06:26

Central: (51)(1)4111100
<http://www.minem.gob.pe>

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

➤ **Carta N° 0188-2022-XTS/COM:**



XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C.
SOLUCIONES INFORMÁTICAS DE ALTO NIVEL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Oficina de Abastecimiento y Servicios
19 SEP. 2022
RECIBIDO
Por: Nov. 16.55
Lima, 19 de setiembre de 2022

CARTA N° 0188-2022-XTS/COM

ASUNTO: DOCUMENTACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO RESPUESTA DE CARTA N° 0650-2022-XTS/COM

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1
Calle Crepi Cuadra 01 S/N (Altura de la Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja, Lima)

Presente.-

Atención: Gerencia de Administración

Estimados Señores:

Mediante el presente documento aprovecho para saludarlos cordialmente y a la vez hacerles llegar los documentos de subsanación para perfeccionar el contrato, según las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1 por el "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS".

- Plan de Mantenimiento preventivo.
- Cronograma de mantenimiento preventivo.
- Copia de SCTR
- Copia Póliza de Deshonestidad

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarte los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Jaime Roberto Mateo García
Apoderado
XTS S.A.C.
D.N.I. N° 45470808

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

Pues bien, a efectos de subsanar lo observado en la póliza de deshonestidad sobre el límite por evento que había sido inicialmente previsto, se aprecia que, entre los documentos adjuntos a la Carta N° 0188-2022-XTS/COM, consta la constancia de cobertura de fecha 15 de setiembre de 2022, emitida por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A., en la cual se detalla que la póliza de deshonestidad N° 2201959900001, cuya vigencia es desde el 22 de febrero de 2022 hasta el 22 de febrero de 2023, tiene una suma asegurada anual de US \$ 20,000, quedando

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

los demás términos y condiciones inalterables. Para un mejor detalle, a continuación, se reproduce la constancia de cobertura antes aludida:

Av. Aviación 20 de Julio, 873 Miraflores Lima, Perú.
T: +51 1 213 12 73 F: +51 1 213 30 33

MAPFRE|PERÚ

Miraflores, 15 de Setiembre del 2022

CONSTANCIA DE COBERTURA

Mediante la presente, se deja constancia que los señores **XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C** tienen actualmente vigente la **Póliza de Deshonestidad por cargo nro. 2201959900001** y **Responsabilidad civil nro. 2401959900009**, las cuales contiene las siguientes estipulaciones:

- 1. Vigencia de la Póliza:** desde el 22/02/2022 al 22/02/2023
- 2. Contratante y/o Asegurado:** XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C
- 3. Seguro de Deshonestidad por cargo nro. 2201959900001.**
Suma asegurada anual: US\$ 20,000 LAA
- 4. Seguro de Responsabilidad civil nro. 2401959900009**
Suma asegurada anual: US\$ 20,000 LAA

Se deja constancia que a partir del **12/09/2022** el asegurado prestará servicios en:

Ministerio de Energía y Minas

Nombre completo del servicio y buena pro:
Adjudicación Simplificada N° 005-2022/MINEM-1.

Lugar de trabajo: Av Las Artes Sur N° 260 - San Borja

Trabajo a realizar: Servicio de Fotocopiado de documentos, ploteo, escaneo

Cargo de los asegurados: Operador de servicio de fotocopiado y escaneo

Trabajadores: 02

JOSE MIGUEL VELIZ CORONADO DNI: 72903131

PEREZ ESCATE, RUBEN DNI 08561044

Demás términos y condiciones quedan inalterables.

Atentamente,


MAPFRE PERÚ S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS
ALDO BERNASCONI CAROZZI
Director
Sede Central Grande Plaza



Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

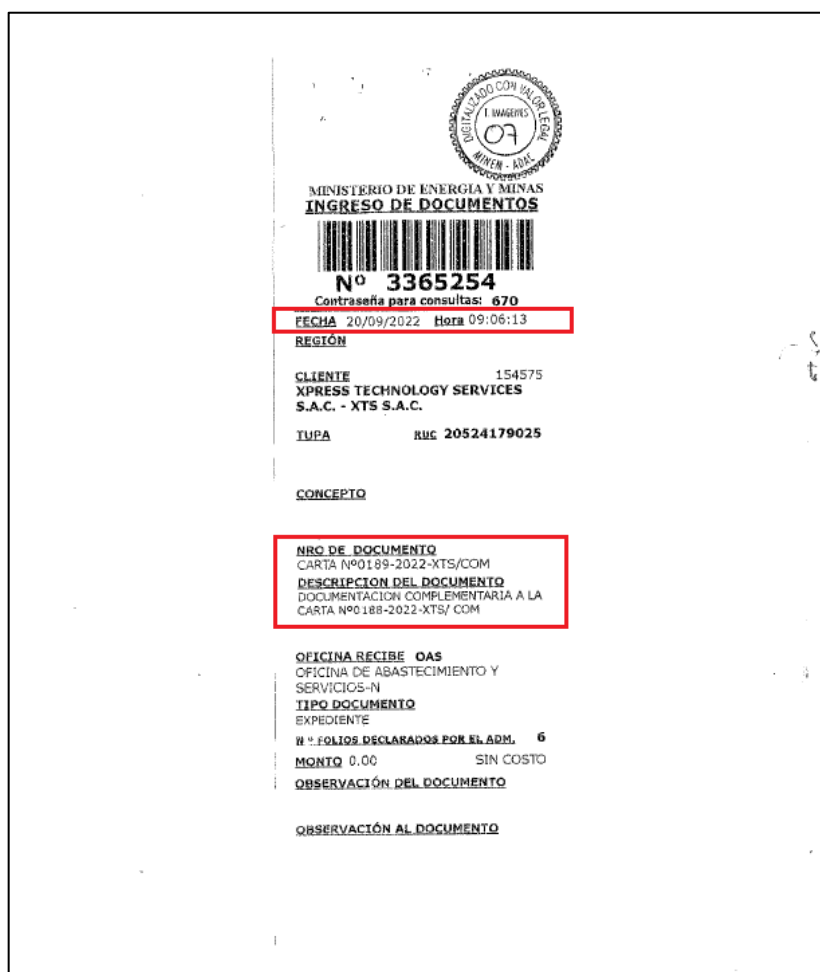
Entonces, teniendo en cuenta que, la constancia de cobertura es un documento entregado por la aseguradora que muestra un resumen de la cobertura contratada (vigente y actualizada) y, siendo que, la misma establece solo una suma asegurada anual sin detallarse un límite por evento, queda claro que el Impugnante cumplió con gestionar el cambio en las condiciones contractuales respecto al alcance de la cobertura o suma asegurada.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

36. Adicionalmente, el 20 de setiembre de 2022, el Impugnante presentó a la Entidad la Carta N° 189-2022-XTS/COM²⁹, a través de la cual remitió, como documento complementario, el suplemento de deshonestidad por cargo N° 7, emitido por Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros S.A. el 16 de setiembre de 2022, donde consta que, a partir de la fecha de emisión (16 de setiembre de 2022), se modifica el extremo referido a la suma asegurada por la póliza, siendo la variación de “US \$ 20,000 LAA, US \$ 10,000 por evento” a “US \$ 20,000 LAA”, tal como había sido expuesto en la constancia de cobertura del 15 del mismo mes y año. Para un mejor detalle, se reproducen los referidos documentos:

➤ Constancia de ingreso de documentos (20/09/2022):



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
INGRESO DE DOCUMENTOS

N° 3365254
Contraseña para consultas: 670

FECHA 20/09/2022 Hora 09:06:13

REGIÓN

CLIENTE 154575
XPRESS TECHNOLOGY SERVICES
S.A.C. - XTS S.A.C.

TUPA RUC 20524179025

CONCEPTO

NRO DE DOCUMENTO
CARTA N°0189-2022-XTS/COM

DESCRIPCION DEL DOCUMENTO
DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA A LA
CARTA N°0188-2022-XTS/ COM

OFICINA RECIBE OAS
OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y
SERVICIOS-N

TIPO DOCUMENTO
EXPEDIENTE

N° FOLIOS DECLARADOS POR EL ADM. 6

MONTO 0.00 SIN COSTO

OBSERVACIÓN DEL DOCUMENTO

OBSERVACIÓN AL DOCUMENTO

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

➤ Carta N° 0189-2022-XTS/COM:

XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C.
SOLUCIONES INFORMÁTICAS DE ALTO NIVEL

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
20 SEP. 2022
Por: [Firma]

Lima, 19 de setiembre de 2022

CARTA N° 0189-2022-XTS/COM

ASUNTO: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA DE CARTA N° 0188-2022-XTS/COM

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1
Calle Crepl Cuadra 01 S/N (Altura de la Av. Las Artes Sur N° 260 – San Borja, Lima)

Presente.-

Atención: Gerencia de Administración

Estimados Señores:

Mediante el presente documento aprovecho para saludarlos cordialmente y a la vez hacerles llegar los documentos complementarios a los presentados en la CARTA N° 0188-2022-XTS/COM para perfeccionar el contrato, según las bases de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 005-2022/MINEM-1 por el "SERVICIO DE FOTOCOPIADO E IMPRESIONES PARA EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS".

• Copia de las Pólizas de Seguro de Deshonestidad

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarte los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C.
Jairo Chocoma Mito García
Apoderado
XTS S.A.C.
D.N.I N° 45470808

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

➤ **Suplemento de deshonestidad por cargo N° 7:** (Se reproducen las partes pertinentes del referido documento)

MAPFRE
MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. - RUC: 20418896915
Direccion: Av. Veintiocho de Julio 873, Miraflores - Telefono: 213-3333

PAG: 1

SUPLEMENTO DE DESHONESTIDAD POR CARGO

POLIZA	COLECTIVO	SUPLEMENTO
201959900001		7
APLICAC.	VIGENCIA	HASTA
0	16/09/2022 12:00 Hrs.	22/02/2023 12:00 Hrs.

TIPO	N°MOV.	F. EMISION	VIGENCIA DE POLIZA	FORMA DE PAGO	%PARTICIP.	RIESGOS	MONEDA
Modif.	7	16/09/2022	22/02/2022 - 22/02/2023	1meo	100 %	1	US\$

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

(...)

 MAPFRE	POLIZA 2201959900001	COLECTIVO 7
VIGENCIA INICIAL 16/09/2022 12:00 Hrs.	HASTA 22/02/2023 12:00 Hrs.	APLICACION 0

Todos los demás términos y condiciones de la presente póliza (con excepción a lo expresamente variado por el presente suplemento), quedan en todo su vigor.
Queda anotado en los registros de la Compañía.

Suplemento 07:
Por medio del presente suplemento, se deja constancia que a partir del 16.09.2022, se modifica lo siguiente:

Dice:
SUMA ASEGURADA: US\$ 20,000 LAA, US\$ 10,000 por evento

Debe Decir:
SUMA ASEGURADA: US\$ 20,000.00 LAA

Todos los demás términos y condiciones de la presente póliza (con excepción a lo expresamente variado por el presente suplemento), quedan en todo su vigor.
Queda anotado en los registros de la Compañía.


MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

EL ASEGURADO

NOTA: Este documento sustituye a los movimientos de numeración y fecha anterior

POLIZA ANTERIOR N° :
GENERADO POR : RICAMA

Extraído de los anexos de la carta N° 0178-2022-XTS/COM.

37. De lo antes expuesto, si bien el Impugnante remitió a la Entidad el suplemento de deshonestidad por cargo N° 7, donde consta la modificación de la suma asegurada, fuera del plazo otorgado para la subsanación, nótese que, el 19 de setiembre de 2022 –**dentro del respectivo plazo**– presentó la constancia de cobertura, de cuya lectura se advierte la variación de la suma asegurada únicamente a US \$ 20,000, **sin detallarse el límite por evento**, precisión con la cual la Entidad pudo conocer el cambio que se había efectuado a fin de subsanar la observación, asimismo, cabe detallar que, dicho monto cumplía, e incluso superaba, lo exigido por la Entidad (US \$ 10,000), por lo que, según lo dispuesto en el literal a), del numeral 141.1, del artículo 141 del Reglamento correspondía que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, la Entidad suscriba el contrato con el Impugnante.

No obstante, la Entidad comunicó en el SEACE, mediante la Carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, la pérdida de la buena pro, argumentando la persistencia de una de las observaciones, referida a la póliza de deshonestidad, pues no había sido subsanada dentro del plazo otorgado de tres (3) días hábiles.

38. En este punto, corresponde señalar que, si bien, como parte del procedimiento de perfeccionamiento del contrato, ante la posibilidad de un defecto u omisión en la presentación de los documentos, la Entidad procede a observar y, por tanto, se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

genera la obligación del adjudicatario de subsanar los requisitos correspondientes, debe tenerse en cuenta que, el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento otorga un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, para que la Entidad observe y otorgue un plazo adicional para la subsanación de los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación efectuada. Siendo así, a los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones debe suscribirse el contrato respectivo.

39. En el caso *sub examine*, se advierte que, la Entidad recibió, el 12 y 13 de setiembre de 2022, la documentación respectiva para el perfeccionamiento del contrato por parte del Impugnante, la cual fue objeto de observaciones con la carta N° 0650-2022-MINEM-OGA/OAS, notificada por correo electrónico el 14 de setiembre de 2022 (esto es, dentro del plazo legalmente establecido de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos); siendo que, el Impugnante remitió la subsanación el 19 de setiembre de 2022 (dentro del plazo otorgado por la Entidad de tres (3) días hábiles) e información complementaria el 20 del mismo mes y año, por lo que, de acuerdo al artículo 141 del Reglamento correspondía que, en caso de haberse subsanado las observaciones formuladas, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, como máximo, se proceda con la suscripción del contrato; caso contrario, se debía dejar sin efecto la buena pro otorgada en el procedimiento de selección.

Ahora bien, cabe mencionar que, dentro del plazo máximo otorgado por la Entidad –a efectos de subsanar lo relacionado a la póliza de deshonestidad– el Impugnante presentó la constancia de cobertura de fecha 15 de setiembre de 2022, en la cual se detalla la modificación de la suma asegurada sin incluir un límite por evento, conforme a lo requerido por la Entidad, por lo tanto, el Impugnante sí cumplió con la subsanación correspondiente, en tanto que, la presentación extemporánea del suplemento de deshonestidad por cargo N° 7, solo corrobora la información expuesta a través de la constancia de cobertura.

En tal sentido, correspondía que la Entidad proceda con la suscripción del contrato respectivo, al haber cumplido el Impugnante con los requisitos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, conforme a lo establecido en la normativa de contratación pública y en las bases integradas. Sin embargo, tal como fue expuesto, la Entidad comunicó la pérdida de la buena pro en el SEACE.

40. Del análisis antes realizado, este Colegiado estima que, **corresponde revocar la declaratoria de pérdida de la buena pro otorgada al Impugnante**, contenida en

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

la carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, de fecha 21 de setiembre de 2022, resultando **amparable** lo alegado por aquél en este extremo.

41. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en aplicación del literal b), del numeral 128.1, del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y, por su efecto, revocar la declaratoria de pérdida de la buena pro otorgada a éste; y, en consecuencia, de conformidad con el literal a) del numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento, disponer que la Entidad suscriba, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución a través del SEACE, el contrato derivado del procedimiento de selección con el Impugnante.
42. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Steven Aníbal Flores Olivera y la intervención de los Vocales Danny William Ramos Cabezudo y Christian César Chocano Davis, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial El Peruano, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley, así como, los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C.**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MINEM-1 (Primera convocatoria), convocada por el Ministerio de Energía y Minas, para la contratación del: "*Servicio de fotocopiado e impresiones para el Ministerio de Energía y Minas*", por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1. **Revocar la declaratoria de pérdida de la buena pro** otorgada a la empresa **XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C.**, contenida en la carta N° 675-2022-MINEM-OGA-OAS, de fecha 21 de setiembre de 2022.
 - 1.2. **Disponer** que, en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución a través del SEACE, el



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3825-2022-TCE-S5

Ministerio de Energía y Minas suscriba el contrato derivado de la Adjudicación Simplificada N° 5-2022-MINEM-1 (Primera convocatoria) con la empresa **XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C.**

2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **XPRESS TECHNOLOGY SERVICES S.A.C. - XTS S.A.C.**, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Dar** por agotada la vía administrativa.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.
Ramos Cabezudo.
Flores Olivera.
Chocano Davis.